

estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

La instalación se va a establecer en el polígono de actuación urbanística «Tres Cantos» término municipal de Colmenar Viejo, a la altura del punto kilométrico 23 de la carretera comarcal de Madrid a Colmenar Viejo.

Subestación de tipo interperle 66/20 KV para una potencia de 20 MVA, sistema doble barra en 66 y simple en 20 KV, compuesta por los siguientes circuitos:

Tensión 66 KV

Celda de entrada, líneas «Fuencarral-San Agustín», equipada con dos seccionadores triplares de conexión a barras, un seccionador tripolar, de línea, equipado con cuchillas de puesta a tierra, un divisor de tensión capacitativo.

Celda de transformador equipada con un interruptor tripolar automático, dos seccionadores triplares de conexión a barras, tres transformadores de intensidad, tres autóvavula unipolares.

Dos celdas de reserva, equipadas con seccionadores tripolares de barras I y II.

Transformador de potencia

Trifásico 20 MVA, 66 ± 10 por 100/22 KV, con regulación automática en carga en el lado de 66 KV.

Tensión 20 KV

Once celdas prefabricadas distribuidas en la forma siguiente:
Una celda transformador (alimentación al embarrado).
Seis celdas salida de líneas.
Una celda para medida.
Una celda para servicios auxiliares.
Una celda para batería de condensadores.
Una celda de acoplamiento.

Dispondrá la subestación de un transformador de servicios auxiliares de 100 KVA, 22/0,398-0,230 KV, y una reactancia trifásica en baño de aceite para puesta a tierra de 500 A - 30 segundos.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la subestación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 29 de noviembre de 1983.—El Director provincial.—Por autorización, el Subdirector provincial.—16.837-C.

1424 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 9.130. Nombre: «Dora». Mineral: Oro. Cuadrículas: 6. Términos municipales: Descargamaría, Pinofranquedo y Santibáñez el Alto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 1 de diciembre de 1983.—El Director provincial, Raimundo Gradillas Regodón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

1425 ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación, de los depósitos de almacenamiento de vinos, de la Empresa individual «Landete Landete, Emilio», sitos en Madrigueras (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Landete Lan-

dete, Emilio», para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Madrigueras (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Madrigueras (Albacete), de los que es titular la Empresa individual «Landete Landete, Emilio», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa individual para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º, y en el apartado 1.º del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores, y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 4.511.377 pesetas a efectos de subvención, y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100, del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo la cantidad de novecientos dos mil doscientas setenta y cinco (902.275) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1426 ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación, de la bodega de crianza y envasadora de vinos (aneja a bodega de elaboración, de la Empresa individual «Bonete García, Mario», sita en Almansa (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Bonete García, Mario», para la ampliación de su bodega de crianza y envasadora de vino, aneja a bodega de elaboración, sita en Almansa (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de crianza y envasadora de vino, aneja a bodega de elaboración, sita en Almansa (Albacete), de la que es titular la Empresa individual Bonete García, Mario», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa individual para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º, y en el apartado 1.º del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores, cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y de expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 4.061.800 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 12 por 100, sobre el presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis (559.416) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983, para que la Empresa individual beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1427 ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que «Asociación General Agraria Mallorca» (AGAMA), tiene en Palma de Mallorca (Balears).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Asociación General Agraria Mallorca» (AGAMA), para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Balears. Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la central lechera que «Asociación General Agraria Mallorca» (AGAMA), tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, de la provincia de Balears, definida en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A, del apartado 1.º, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 38.823.035 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 5.823.455 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.06.771, correspondiente al año 1983.

Cinco. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis. Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1983 para terminar las instalaciones de la ampliación de la central lechera, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1428 ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que «Industrias Lácteas de Canarias, Sociedad Anónima», posee en Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas de Canarias, S. A.» (ILTESA), para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, de esta provincia, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre indus-

trias agrarias de interés preferente, según los criterios del Decreto 2813/1979, de 5 de octubre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas de Canarias, S. A.» (ILTESA), tiene en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, definida en el Decreto 2813/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A, del apartado 1.º, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado en la parte relativa a la instalación de una línea para la fabricación de quesos frescos, cuyo presupuesto correspondiente a dicha línea asciende a la cantidad de 100.380.377 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo, a 15.057.058 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.06.771, correspondiente al año 1983.

Cinco. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis. Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1983 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1429 ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la industria de salazones cárnicas de «Manuel Díaz Ruiz, S. A.», en Torrijos (Toledo), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección

General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la industria cárnica de salazones de «Manuel Díaz Ruiz, S. A.», en Torrijos (Toledo), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento, de 13 de abril de 1983, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuatrocientos diecinueve millones novecientas veinticuatro mil seiscientos setenta y siete (419.824.677) pesetas. La subvención será, como máximo, de cincuenta millones (50.000.000) pesetas (aplicación presupuestaria 21.06.771).

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1430 ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se dejan sin efecto las de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y de aprobación del proyecto de instalación de una central hortofrutícola a realizar por don Rafael Bernad Sevil, en Almazora (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, relativas al expediente de concesión de beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización in-